

ACUERDO DG-AC-1-2023

San José, 11 de mayo de 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública y 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, señala las funciones y atribuciones del Director General de Servicio Civil.
2. Que de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, el Director General es la autoridad superior y el máximo nivel de decisión de la Institución.
3. Que el numeral 7 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 35573-MP publicado en el Diario Oficial La Gaceta 222 del 16 de noviembre de 2009, establece por delegación del Director General, las funciones y responsabilidades de los Directores de Áreas.
4. Que mediante acuerdo N°69-P publicado en la Gaceta N°151 del 10 de agosto de 2022, se nombró como Director General de Servicio Civil a quien suscribe este acuerdo.
5. Que el numeral 92 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo que seguidamente se cita: *"Se podrá delegar la firma de resoluciones..."*
6. Que la Procuraduría General de la República, mediante la Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, ha señalado que: *"...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión..."*
7. Que con el fin de agilizar los procedimientos administrativos del Despacho del Director General, es conveniente que se delegue en el Subdirector General, la firma de los actos que seguidamente se dirán.

11 de mayo de 2023

DG-AC-1-2023

Página 2 de 3

- 8.** Que la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de Servicio Civil, ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a la normativa vigente, según se hace constar en el oficio AJ-OF-297-2023 del 3 de mayo en curso.

POR TANTO

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el funcionario Carlos Eduardo Calvo Coto, portador de la cédula de identidad 1-0615-0274, en su condición de Subdirector General de Servicio Civil, para que en adelante firme con motivo de:

- a) Las resoluciones y trámites de la gestión de recursos humanos que se generen en el Título I y Título II del Estatuto de Servicio Civil, correspondientes al Ministerio de Educación Pública. Se exceptúan los procesos de reclutamiento y selección del Título I.
- b) Modificación de los Manuales Descriptivos de Clases Docentes y de Especialidades Docentes, activando lo indicado en artículo 3 de este acuerdo cuando el acto implique variaciones en los requisitos, adicionales o ajustes a los vigentes, contenidos en las especificaciones de las clases de puesto en operación.
- c) Resolución de los estudios de análisis ocupacional del Título I correspondientes a los puestos de Jefaturas y de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.
- d) Aval a las propuestas de atinencias y modificaciones del rango de las especialidades del Título I y II, en lo referente a puestos del Ministerio de Educación Pública.
- e) El aval de los movimientos de personal docente por inopia y reclutamiento insuficiente conforme los lineamientos y normativa vigente aplicable.
- f) Cualquier otro acto que se relacione con estudios de vida y costumbres que se formulen en el Ministerio de Educación Pública, como parte del proceso de ingreso, cubierto ya sea por el Título I o Título II del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 2.- Los proyectos de las citadas resoluciones deberán ser analizados por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, la cual le dará el visto bueno a su contenido de conformidad con lo que dispone el artículo 7 Nivel Asesor, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de esta Dirección General.

11 de mayo de 2023

DG-AC-1-2023

Página 3 de 3

Artículo 3.- Sin perjuicio de las delegaciones aquí efectuadas, el funcionario delegado está en la obligación de analizar, de manera previa, con el Director General, todo acto que se vaya a realizar que tenga de manera previsible un impacto importante, sea presupuestario o de cualquier índole, en el quehacer de la Institución correspondiente, o que de manera previsible pueda generar un conflicto obrero-patronal, o un efecto negativo en la imagen de la DGSC. El funcionario delegado estará en la obligación de acatar los lineamientos específicos que sobre cada caso particular le dicten sus superiores jerárquicos. En cada semestre del año, dicho funcionario delegado, rendirá un informe a la Dirección General sobre los actos administrativos emitidos con base en la delegación efectuada.

Artículo 4.- Rige desde el 15 de mayo del 2023 hasta el día 22 de diciembre del 2023, salvo en las siguientes circunstancias:

- a) Que el delegante deje el ejercicio del cargo.
- b) Que la persona delegada deje el ejercicio del cargo.

Publíquese,

Francisco Chang Vargas
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por	Revisado por